

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA
EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**



GUATEMALA, ABRIL DE 2016

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
Generales	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
Limitaciones	2
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	3
Área Financiera	3
Comentarios	3
Conclusiones	4
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	4
Hallazgos relacionados con el Control Interno	4
Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	10
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	40



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es una institución autónoma, con personería jurídica propia para adquirir derechos y obligaciones. En general para el cumplimiento de sus fines legales establecidos se basa en el Decreto Número 75-89 Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, que fue derogado por el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y sus Estatutos. Las funciones y objetivos institucionales, están contenidos en los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Acuerdo Número 042/99-CE-CDAG del 8 de julio de 1999 y el Acuerdo Número 053/2005-CE-CDAG del 18 de mayo de 2005.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, se encuentra registrada en la Contraloría General de Cuentas, con el número de cuentadancia F1-11.

Función

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, tiene como función principal, promover la práctica del fútbol federado en sus diferentes manifestaciones en todo el territorio nacional.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 y 4.

Acuerdo número 09-03, artículo 1, literal A), Normas Generales de Control Interno.

Acuerdo A-57-2006 de Contraloría General de Cuentas, que contiene las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAEAD-0043-2015 de fecha 23 de julio de 2015.



3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Generales

Evaluar aspectos financieros y de cumplimiento con relación a los ingresos percibidos en concepto de donaciones y patrocinios, asimismo los egresos por compras bajo la modalidad de compra directa por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 de la entidad; evaluando la estructura del control interno, verificando el adecuado cumplimiento de normas, reglamentos y otros aspectos aplicables.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, así como sus documentos de soporte, con relación a las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, donaciones, patrocinios y fondos públicos se hayan percibido, depositado oportunamente y utilizados adecuadamente para el logro de los fines de la entidad.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Con base a la evaluación, análisis y verificación de los ingresos percibidos en concepto de donaciones y patrocinios y egresos relacionados con las compras directas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la Federación Nacional de Fútbol, se aplicaron los criterios de auditoría para la elaboración de la muestra, haciendo programas de auditoría y cuestionarios para cada uno de los renglones que se evaluaron.

Limitaciones

Para la elaboración del examen especial de auditoría se tuvo limitaciones por el retraso de la documentación de soporte, pues las cajas utilizadas como archivo no tienen un orden cronológico, lo cual provoca un retraso en la entrega de la documentación de soporte.



La Federación Nacional de Fútbol durante el 2014, ejecutó su presupuesto sin hacer uso del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, lo cual dificulta su fiscalización, pues no se tiene certeza en el uso de los diferentes renglones del gasto de acuerdo a una planificación programada.

De los ingresos proporcionados por los diferentes patrocinadores no se tuvo a la vista los contratos, argumentando las autoridades de la Federación que tenían cláusula de confidencialidad entre las partes.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Financiera

Comentarios

De conformidad con normas y procedimientos de auditoría y lo indicado en el nombramiento relacionado con los ingresos, se procedió a verificar dichos ingresos considerando el listado de los patrocinadores y las asignaciones presupuestarias por parte del Estado por medio de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco. Cabe mencionar que no se pudo verificar los ingresos de la Federación por patrocinios, en vista que no proporcionaron copia de los contratos argumentando que tenían cláusulas contractuales de carácter confidencial; verificando los ingresos a las diferentes cuentas de depósitos monetarios que la Federación tiene en los bancos del sistema, dichas cifras son razonables, excepto los hallazgos de control interno y cumplimiento de leyes publicados en el informe.

En la evaluación realizada a los egresos efectuados bajo la modalidad de compras directas, se determinaron varias deficiencias, las cuales son evidenciadas por medio de hallazgos de control interno y cumplimiento a leyes, consignados en el informe de auditoría.

En oficio número DAEAD-OF-096-2016, de fecha 24 de febrero de 2016, se trasladó al Departamento Jurídico informe circunstanciado del examen especial de auditoría de la Federación Nacional de Fútbol, según nombramiento DAEAD-0043-2015, con el propósito de coadyuvar con la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la información que debe ser remitida al Ministerio Público, para su conocimiento y lo que considere procedente.



Conclusiones

De conformidad con normas y procedimientos de auditoría y lo indicado en el nombramiento relacionado con los ingresos y egresos, las cifras proporcionadas por la Dirección Financiera en cuanto a su recepción y ejecución son razonables, excepto por los hallazgos de cumplimiento y control interno identificados en el presente informe y las limitaciones que se tuvo relacionadas con los contratos de patrocinios durante la ejecución de la auditoría e indicadas en párrafos precedentes.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Deficiencia en archivo de documentación financiera

Condición

Derivado de la evaluación realizada a los documentos de soporte de las compras directas y documentación financiera de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, se estableció que el resguardo de los documentos financieros para el control de las operaciones relacionadas con la ejecución del presupuesto y los cheques voucher no es el adecuado, en virtud que al momento de requerir los documentos correspondientes se dificultó la localización por la inadecuada clasificación y archivo de los mismos.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivos, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes



específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir por medios manuales o electrónicos." En el mismo cuerpo legal, la norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales..."

Causa

Falta de medidas mínimas de control, resguardo y seguridad para el archivo y custodia de la documentación de soporte de años anteriores, por parte del Director Financiero, Contador y Encargado de Presupuesto.

Efecto

Limitación en la labor de fiscalización en el momento de requerir información y documentos que soportan las compras y las cajas fiscales, así como riesgo de pérdida o extravío de la documentación.

Recomendación

El Secretario General Administrativo, debe girar instrucciones al Director Financiero, al Contador y al Encargado de Presupuesto, a efecto de organizar los archivos y se lleve un adecuado, registro y control de los documentos de respaldo contable que allí se resguardan y archivar de una manera lógica y cronológica para poder ubicarlos cuando se requieran.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 01 de octubre de 2015, el Director Financiero, Licenciado Carlos Leonardo Vides Fuentes, manifiesta: "Al respecto de este hallazgo, me permito solicitar se tome en cuenta lo preceptuado en el Código de Normas Gubernamentales, en el apartado correspondiente a las Normas General de Control Interno Gubernamental, Numeral 2 NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Subnumeral 2.2. Organización Interna de las Entidades, el cual indica lo siguiente:

“DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.”

Dentro de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala existe una estructura organizativa, la cual está conformada, en el área administrativa, por “Direcciones”, cada una de ellas cuenta con un Director y personal subalterno cuya finalidad es hacerse cargo de las distintas actividades que cada Dirección debe ejecutar.



Bajo la anterior explicación, me permito transcribir lo que dice la Real Academia Española acerca del resaltado propio que identifiqué respecto a la Delegación de Autoridad “asuma” – asumir: “Atraer a sí, tomar para sí. Hacerse cargo, responsabilizarse de algo, aceptarlo. Adquirir, tomar una forma mayor.”

Bajo ningún punto de vista se pretende evadir algún tipo de responsabilidad, pero sí es necesario que cada colaborador, en esta Federación o en cualquier otra institución del Estado que es auditada por ustedes, asuma con seriedad la responsabilidad de desempeñar adecuada y correctamente sus funciones, en este caso el Señor Cristian Úbeda, quien tenía a su cargo la responsabilidad del buen resguardo de los documentos bajo su cargo, asuma la responsabilidad de dicho hallazgo.

No considero prudente y viable que la misma Contraloría General de Cuentas, en su calidad de Entidad Superior de Fiscalización del Estado y como Órgano Rector del Control Gubernamental, contravengan las normas que ella misma promueve, para ello me permito recordarles que tomen en cuenta lo que indica el Acuerdo Gubernativo Número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual me permito transcribir: “ARTÍCULO 4. Atribuciones de la Contraloría. Además de las atribuciones asignadas en la Ley, la Contraloría tendrá las siguientes: a) Diseñar y dictar las políticas, metodologías, normas, técnicas, procedimientos y demás disposiciones, con el carácter de obligatorio, para ejercer el control interno y externo gubernamental (...)”.

Considero con lo anterior que se refuerza lo que menciono al inicio de la defensa de este hallazgo, referente a lo que se indica en el Código de Normas Gubernamentales, en el apartado correspondiente a las Normas General de Control Interno Gubernamental, Numeral 2 NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Subnumeral 2.2. Organización Interna de las Entidades.

Por lo anterior, solicito que dicho hallazgo no me sea imputado y que mis argumentos sean tomados como válidos”.

En nota s/n de fecha 06 de octubre de 2015, el Contador, señor Egger Vinicio González Juárez, manifiesta: "Al respecto de este hallazgo, considero que los archivos están a buen resguardo, lo sucedido no implica que existan deficiencias en los archivos de la documentación financiera.

Considero prudente hacer del conocimiento de ustedes que en el presente año, se ha estado en constante auditoría por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, también por parte de la Auditoría Externa que verifica



los fondos aportados por parte de FIFA, así como de nuestra Auditoría Interna.

En dichas revisiones, se han solicitado varios documentos contables, entre ellos, los que en su oportunidad ustedes pidieron, al momento de ir concluyendo las distintas auditorías, existió una confusión (error no intencional) y algunos documentos fueron archivados en otros leits, siendo este el motivo que provocó dicho reparo.

Como humanos estamos expuestos a cometer errores, sin embargo, este tipo de error no forzosamente implica que exista “deficiencia en archivo de documentación financiera”.

De hecho, se han tomado ya medidas correctivas y se ha contratado a otro colaborador para que exclusivamente se haga cargo de mantener totalmente en orden todos los archivos relacionados al área financiera y evitar que a futuro pueda cometerse otro error que sea susceptible de considerarse como “hallazgo”.

Por lo anterior, me permito solicitarles se sirvan aceptar mis argumentos y que con los mismos pueda desvanecerse el mismo”.

En nota s/n de fecha 06 de octubre de 2015, el Encargado de Presupuesto, señor Christiam Ariel Ubeda Jiménez, manifiesta: "Al respecto de este hallazgo, considero que los archivos están a buen resguardo, lo sucedido no implica que existan deficiencias en los archivos de la documentación financiera.

Considero prudente hacer del conocimiento de ustedes que en el presente año, se ha estado en constante auditoría por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, también por parte de la Auditoría Externa que verifica los fondos aportados por parte de FIFA, así como de nuestra Auditoría Interna.

En dichas revisiones, se han solicitado varios documentos contables, entre ellos, los que en su oportunidad ustedes pidieron, al momento de ir concluyendo las distintas auditorías, existió una confusión (error no intencional) y algunos documentos fueron archivados en otros leits, siendo este el motivo que provocó dicho reparo.

Como humanos estamos expuestos a cometer errores, sin embargo, este tipo de error no forzosamente implica que exista “deficiencia en archivo de documentación financiera”.

De hecho, se han tomado ya medidas correctivas y se ha contratado a otro colaborador para que exclusivamente se haga cargo de mantener totalmente en



orden todos los archivos relacionados al área financiera y evitar que a futuro pueda cometerse otro error que sea susceptible de considerarse como “hallazgo”.

Por lo anterior, me permito solicitarles se sirvan aceptar mis argumentos y que con los mismos pueda desvanecerse el mismo”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director Financiero, Contador y Encargado de Presupuesto, en virtud que los argumentos y documentación presentada por los responsables, confirman dichas deficiencias descritas en la condición del hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR	EGGER VINICIO GONZALEZ JUAREZ	12,750.00
DIRECTOR FINANCIERO	CARLOS LEONARDO VIDES FUENTES	20,000.00
ENCARGADO DE PRESUPUESTO	CHRISTIAM ARIEL UBEDA JIMENEZ	4,000.00
Total		Q. 36,750.00

Hallazgo No. 2

Deficiente intervención de la Unidad de Auditoría Interna

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, se estableció que el Auditor Interno no ha evaluado el ambiente y estructura de Control Interno, ya que se establecieron deficiencias tales como: Falta de implementación del sistema de contabilidad integrada (SICOIN), Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios, Falta de actas en negociaciones menores, Deficiencias en archivos de documentación financiera.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.7 Evaluación del Control Interno, establece: “El ambiente y estructura de control interno debe ser evaluado de manera continua. En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-, evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos. La Contraloría General de Cuentas, evaluará las acciones



de la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-, así como el control interno institucional, para garantizar la sostenibilidad de los sistemas y solidez de los controles internos.”

Causa

El Auditor Interno, no intervino ni implementó revisiones establecidas y/o sorpresivas, con la finalidad de evaluar el control interno en determinadas operaciones administrativas y financieras y establecer deficiencias que afecten a la entidad.

Efecto

Riesgo de vulnerabilidad al no contar con evaluaciones periódicas en las áreas administrativas y financieras.

Recomendación

El Secretario General Administrativo, debe girar instrucciones al Auditor Interno, a efecto que dentro de las revisiones que se realicen, se tomen en cuenta el ambiente y estructura del control interno de la entidad, de conformidad con la normativa vigente.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 06 de octubre de 2015, el Auditor Interno, Licenciado Julio Estrada Avendaño, manifiesta: "Con respecto al hallazgo No. 2 de control interno, me permito informarle que desde que tome posesión en el mes de febrero del año 2014, fue prioridad número uno el integrarnos al sistema de contabilidad de SICOIN SIGES y al portal de Guate compras. (Ver oficio de fecha 21 de marzo de 2014) por lo que tuve comunicación con el Lic. Abel Culajay y me indico que en ese momento no era posible porque las personas encargadas de montar el programa y la capacitación se encontraban haciendo esas funciones en otras dependencias y que deberíamos esperar para que se programara más adelante, posteriormente mandaron a la Licenciada Gladis de la Rosa quien vino a evaluar la situación y nos indicó que el equipo de cómputo no era el adecuado para la implementación del programa, por lo que hubo que esperar a que se adquiriera el equipo nuevo de cómputo de banda ancha, cuando se adquirió el equipo nuevamente me comuniqué con el Licenciado Culajay quien me indicó que no era posible la instalación y capacitación en ese momento y que seríamos tomados en cuenta para la programación del año 2015. Fue a inicio del año 2015 que se inició la implementación del programa de contabilidad SICOIN SIGES el cual ya está funcionando.

Con lo que respecta a las deficiencias encontradas en los archivos, me permito indicar, que en los informes mensuales de Auditoría se menciona las deficiencias de no encontrarse la documentación completa y la ausencia física de cheques.



Por lo que si se ha cumplido con las normas de Control Interno, fiscalización y auditoría a todos los documentos de ingreso y egreso, revisándose dos o tres veces la documentación de cada mes para verificar que los hallazgos presentados en los informes mensuales, sean corregidos lo más pronto posible, y así evitando la vulnerabilidad de las áreas administrativas y financieras.

En base a lo anteriormente escrito y la documentación adjunta, solicito que se sirvan tomar como válidos mis argumentos y procedan a dejar sin efecto el HALLAZGO No. 2 Deficiente intervención de la unidad de Auditoría Interna."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Auditor Interno, derivado del análisis y evaluación de los argumentos y documentos presentados, debido a que únicamente hace referencia a las gestiones realizadas, sin demostrar con que periodicidad se realiza el seguimiento a las recomendaciones e implementación de controles, al practicar la auditoría especial, se comprobó con los hallazgos detectados, que no han sido corregidas las deficiencias al 31 de diciembre de 2014.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUDITOR INTERNO	JULIO (S.O.N.) ESTRADA AVENDAÑO	17,000.00
Total		Q. 17,000.00

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, renglón presupuestario 141 Transporte de Personas, se estableció que mediante compra directa se emitieron los cheques números 3238 por Q8,060.00 de fecha 14/02/2014, 3503 por Q1,530.00 de fecha



17/03/2014, pago por servicio de taxi a la empresa Elegance CAB'S, S.A., por traslado de personas de la Federación a diferentes zonas de la capital y 3220 por Q56,000.00 de fecha 07/02/2014, 3445 por Q58,000.00 de fecha 06/03/2014, 4063 por Q52,000.00 de fecha 02/06/2014, 4823 por Q10,000.00 de fecha 24/09/2014, 5157 por Q21,000.00 de fecha 21/11/2014 y 5306 por Q20,000.00 de fecha 26/12/2014, por concepto de traslado de las diferentes Selecciones de Fútbol del Proyecto Goal a diferentes departamentos de Guatemala y a diferentes países de Centro América, para cumplir compromisos en diferentes fechas, a la empresa Maya de Oro, S.A., siendo lo correcto renglón presupuestario 155 Arrendamiento de medios de transporte.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 13 establece: "Naturaleza y destino de los egresos. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencia y otras aplicaciones financieras". El artículo 26 establece: "...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista".

El Acuerdo Ministerial Número 291-2012, Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, renglón 141 Transporte de personas, establece: "Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte por el traslado de personas, siempre que estos no se encuentren comprendidos entre los gastos de viáticos." Renglón 155 Arrendamiento de medios de transporte, establece: "Gastos por concepto de arrendamiento de vehículos de transporte y carga, tales como automóviles, camiones, camionetas, jeep, aviones, embarcaciones y cualquier otro vehículo de transporte, sea éste de trabajo o no. Se incluirá en este renglón el salario de pilotos y ayudantes, siempre que los mismos sean proporcionados por el arrendatario, no importando que el trabajo se cancele por día, mes, etcétera, o por trabajo a destajo."

Causa

Inobservancia a la normativa legal, al registrar erróneamente los gastos por servicios de transporte por medio de taxi y transporte de personas contratando buses exclusivos para el viaje ida y vuelta por parte del Director Financiero, Encargado de Presupuesto, Contador y Secretaria del Departamento de Compras.

Efecto

Falta de transparencia en las operaciones y registros de los pagos por servicios de transporte por medio de taxi y traslado de personas en viaje exclusivo.



Recomendación

El Secretario General Administrativo, debe girar instrucciones al Director Financiero, al Contador, a la Secretaria del Departamento de Compras y Encargado de Presupuesto, que previo al pago de servicios se verifique que los renglones presupuestarios afectados sean los que corresponde a efecto de transparentar el gasto.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 01 de octubre de 2015, el Director Financiero, Licenciado Carlos Leonardo Vides Fuentes, manifiesta: "En el Criterio se explican los conceptos que corresponden a cada uno de los renglones presupuestarios, a los cuales hago alusión más adelante, sin embargo debo mencionar y aclarar que el haber utilizado este renglón se debe porque precisamente se cumple con el postulado que indica el renglón 141, Transporte de personas, el cual establece: "Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte por el traslado de personas, siempre que estos no se encuentren comprendidos entre los gastos de viáticos." El pago por servicio de taxi a la empresa Elegance CAB'S, S.A., se debe a que hay personal, principalmente el que labora en el Proyecto Goal, como del personal de cocina, que salen a altas horas de la noche debido al tipo de servicio que se presta en esa área, los buses de transporte público son escasos durante el día, agravándose durante la noche, es menester de esta Federación resguardar la integridad física de sus trabajadores y es por ello, que cuando se necesita que el personal se quede después de las horas normales de trabajo, se pide el servicio y se les traslada hacia su residencia, habiendo casos excepcionales en que la hora de ingreso es muy temprano y también eventualmente se ha autorizado el mismo servicio, en este caso de la residencia de habitación hacia la Federación; esta ventaja o prestación, bajo ningún punto de vista forma parte de beneficios contemplados dentro de su contrato de trabajo o debe ser interpretado como "gastos de viáticos" pues no existen.

En cuanto al traslado de seleccionados(das) nacionales a diferentes destinos, se debe a que ese es el giro ordinario de la Federación, los y las jugadoras deben participar deportivamente en diferentes lugares y se necesita brindarles transporte, NO como parte de viáticos, sencillamente proporcionar un medio para que cumplan con sus objetivos deportivos; el pretender que se utilice el renglón 155, Arrendamiento de medios de transporte, no lo considero correcto, ya que no tenemos necesidad de hacer un contrato por un tiempo específico, lo único que se hace es pagar la prestación de un servicio, que insisto no forma parte de "gastos de viáticos". La definición de ARRENDAMIENTO de acuerdo a la Real Academia Española indica: "Acción de arrendar; Contrato por el cual se arrienda; Precio en que se arrienda; Contrato de (...)" Sería improcedente e irresponsable, y motivo de una sanción por parte de Ustedes, el alquilar un vehículo para sustituir un servicio



de taxi para ir a repartir a personal de cocina, por ejemplo, durante un período de tiempo corto, es decir, horas o un día.

En la Causa se consigna que existe una INOBSERVANCIA a la normativa legal, sin embargo la definición de esta palabra, según la Real Academia Española es: "Falta de observancia". Al respecto es preciso hacer notar QUE NO HA EXISTIDO INOBSERVANCIA, pues SÍ existe registro y observancia de la norma presupuestaria correspondiente y no erróneamente como se pretende hacer ver, el cual es criterio particular del Licenciado Barrera, extremo que respeto pero no comparto.

Al consignar el Efecto se indica que existe FALTA DE TRANSPARENCIA en las operaciones y registros de los pagos de transporte por medio de taxi y traslado de personas en viaje exclusivo; este párrafo se contradice con la Causa, ya que se lee "(...) al registrar (...)", desde el momento que se procede a registrar (ya sea erróneamente o no) NUNCA puede existir FALTA DE TRANSPARENCIA, extremo que se daría si no se hubiera procedido a registrar la operación contable, ese sí es un motivo de falta de transparencia; al utilizar este tipo de conceptos se atenta contra la honorabilidad y buen nombre del suscrito. ¿Qué falta de transparencia puede existir al contratar un servicio para que traslade a personal administrativo y/o jugadores-jugadoras "en un viaje exclusivo" como se pretende hacer ver?; según la redacción utilizada y haciendo uso del renglón 155, esto sí debe ser interpretado como "viaje exclusivo".

En cuanto a la Recomendación, se debe llegar a un consenso real ya que aquí lo que existe es DIFERENCIA DE CRITERIOS, NO FALTA DE TRANSPARENCIA, desde el punto de vista del ..., quien considera el uso del renglón presupuestario 155 y el suscrito considera tener certeza de que el renglón presupuestario 141 es el que legalmente corresponde utilizar, no puede causar falta de transparencia.

Por lo anterior, RECHAZO enfáticamente, en primer lugar, que exista "falta de transparencia" en los registros contables; en segundo lugar, considero que la apreciación del concepto es muy particular, ya que en las últimas siete u ocho auditorías realizadas por parte de la Contraloría General de Cuentas se han revisado diversos aspectos financieros/contables, incluyendo el uso de renglones presupuestarios y no ha existido reparo en el uso y criterio de los mismos.

Solicito que en base lo expuesto anteriormente, se tengan por bien aceptados mis argumentos y con ello se proceda a desvanecer el hallazgo que se me imputa."

En nota s/n de fecha 06 de octubre de 2015, el Contador, señor Egger Vinicio González Juárez, manifiesta: "En el Criterio se explican los conceptos que corresponden a cada uno de los renglones presupuestarios, a los cuales hago



alusión más adelante, sin embargo debo mencionar y aclarar que el haber utilizado este renglón se debe porque precisamente se cumple con el postulado que indica el renglón 141 Transporte de personas, el cual establece: (...), siempre que estos no se encuentren comprendidos entre los gastos de viáticos. El pago por servicio de taxi a la empresa Elegance CAB'S, S.A. se debe a que hay personal, principalmente del que labora en el Proyecto Goal, como el caso de las señoras de cocina, que salen a altas horas de la noche debido al tipo de servicio que se presta en esta área, los buses de transporte público son escasos durante el día, agravándose durante la noche, es menester de esta Federación resguardar la integridad física de sus trabajadores y es por ello que cuando se necesita que el personal se quede después de las horas normales de trabajo, se pide el servicio y se les traslada hacia su residencia, habiendo casos excepcionales en que la hora de ingreso es muy temprano y también eventualmente se ha autorizado el mismo servicio, en este caso de la residencia de habitación hacia la Federación; esta ventaja o prestación, bajo ningún punto de vista forma parte de beneficios contemplados dentro de su contrato de trabajo o debe ser interpretado como "gastos de viáticos" pues no existen.

En cuanto al traslado de selecciones a diferentes destinos, se debe a que ese es el giro ordinario de la Federación, los y las jugadoras deben participar deportivamente en diferentes lugares y se necesita brindarles transporte, NO como parte de viáticos, sencillamente proporcionar un medio para que cumplan con sus objetivos deportivos; el pretender que se utilice el renglón 155 Arrendamiento de medios de transporte no lo considero correcto, ya que no tenemos necesidad de hacer un contrato por un tiempo específico, lo único que se hace es pagar la prestación de un servicio, que insisto no forma parte de "gastos de viáticos". La definición de ARRENDAMIENTO de acuerdo a la Real Academia Española indica: Acción de arrendar; Contrato por el cual se arrienda; Precio en que se arrienda; Contrato de.. Sería impropio e irresponsable, y motivo de una sanción por parte de Ustedes, el alquilar un vehículo para sustituir un servicio de taxi para ir a repartir a personal de cocina, por ejemplo.

En la Causa se consigna que existe una INOBSERVANCIA a la normativa legal, sin embargo la definición de esta palabra, según la Real Academia Española es: Falta de observancia. Al respecto es preciso hacer notar QUE NO HA EXISTIDO INOBSERVANCIA, pues Sí existe registro, erróneamente como se pretende hacer ver, el cual es criterio particular del ..., extremo que respeto pero no comparto.

Al consignar el Efecto se indica que existe FALTA DE TRANSPARENCIA en las operaciones y registros de los pagos de transporte por medio de taxi y traslado de personas en viaje exclusivo; este párrafo se contradice con la Causa, ya que en se lee (...) al registrar (...), desde el momento que se procede a registrar (ya sea erróneamente o no) NUNCA puede existir FALTA DE TRANSPARENCIA, extremo



que se daría si no se hubiera procedido a registrar la operación contable, ese sí es un motivo de falta de transparencia, al utilizar este tipo de conceptos atenta contra la honorabilidad y buen nombre del suscrito. Que falta de transparencia puede existir al contratar un servicio para que traslade a personal administrativo y/o jugadores-jugadoras “en un viaje exclusivo” como se pretende hacer ver; según la redacción utilizada y haciendo uso del renglón 155, esto sí debe ser interpretado como “viaje exclusivo”.

En cuanto a la Recomendación, se debe llegar a un consenso real ya que aquí lo que existe es DIFERENCIA DE CRITERIOS, NO FALTA DE TRANSPARENCIA, desde el punto de vista del ..., considera tener la verdad absoluta sobre el uso del renglón presupuestario 155 y el suscrito considera tener certeza de que el renglón presupuestario 141 es el que corresponde ser utilizado.

Por lo anterior, RECHAZO enfáticamente, en primer lugar, que exista “falta de transparencia” en los registros contables; en segundo lugar, considero que la apreciación del concepto es muy particular, ya que en las últimas siete u ocho auditorías realizadas por parte de la Contraloría General de Cuentas se han revisado diversos aspectos financieros/contables, incluyendo el uso de renglones presupuestarios y no ha existido reparo en el uso y criterio de los mismos.

Solicito que en base lo expuesto anteriormente, se tengan por bien aceptados mis argumentos y con ello se proceda a desvanecer el hallazgo que se me imputa."

En nota s/n de fecha 06 de octubre de 2015, el Encargado de Presupuesto, señor Christiam Ariel Úbeda Jiménez, manifiesta: "En el Criterio se explican los conceptos que corresponden a cada uno de los renglones presupuestarios, a los cuales hago alusión más adelante, sin embargo debo mencionar y aclarar que el haber utilizado este renglón se debe porque precisamente se cumple con el postulado que indica el renglón 141 Transporte de personas, el cual establece: (...), siempre que estos no se encuentren comprendidos entre los gastos de viáticos. El pago por servicio de taxi a la empresa Elegance CAB'S, S.A. se debe a que hay personal, principalmente del que labora en el Proyecto Goal, como el caso de las señoras de cocina, que salen a altas horas de la noche debido al tipo de servicio que se presta en esta área, los buses de transporte público son escasos durante el día, agravándose durante la noche, es menester de esta Federación resguardar la integridad física de sus trabajadores y es por ello que cuando se necesita que el personal se quede después de las horas normales de trabajo, se pide el servicio y se les traslada hacia su residencia, habiendo casos excepcionales en que la hora de ingreso es muy temprano y también eventualmente se ha autorizado el mismo servicio, en este caso de la residencia



de habitación hacia la Federación; esta ventaja o prestación, bajo ningún punto de vista forma parte de beneficios contemplados dentro de su contrato de trabajo o debe ser interpretado como “gastos de viáticos” pues no existen.

En cuanto al traslado de selecciones a diferentes destinos, se debe a que ese es el giro ordinario de la Federación, los y las jugadoras deben participar deportivamente en diferentes lugares y se necesita brindarles transporte, NO como parte de viáticos, sencillamente proporcionar un medio para que cumplan con sus objetivos deportivos; el pretender que se utilice el renglón 155 Arrendamiento de medios de transporte no lo considero correcto, ya que no tenemos necesidad de hacer un contrato por un tiempo específico, lo único que se hace es pagar la prestación de un servicio, que insisto no forma parte de “gastos de viáticos”. La definición de ARRENDAMIENTO de acuerdo a la Real Academia Española indica: Acción de arrendar; Contrato por el cual se arrienda; Precio en que se arrienda; Contrato de.. Sería improcedente e irresponsable, y motivo de una sanción por parte de Ustedes, el alquilar un vehículo para sustituir un servicio de taxi para ir a repartir a personal de cocina, por ejemplo.

En la Causa se consigna que existe una INOBSERVANCIA a la normativa legal, sin embargo la definición de esta palabra, según la Real Academia Española es: Falta de observancia. Al respecto es preciso hacer notar QUE NO HA EXISTIDO INOBSERVANCIA, pues SÍ existe registro, erróneamente como se pretende hacer ver, el cual es criterio particular del ..., extremo que respeto pero no comparto.

Al consignar el Efecto se indica que existe FALTA DE TRANSPARENCIA en las operaciones y registros de los pagos de transporte por medio de taxi y traslado de personas en viaje exclusivo; este párrafo se contradice con la Causa, ya que en se lee (...) al registrar (...), desde el momento que se procede a registrar (ya sea erróneamente o no) NUNCA puede existir FALTA DE TRANSPARENCIA, extremo que se daría si no se hubiera procedido a registrar la operación contable, ese sí es un motivo de falta de transparencia, al utilizar este tipo de conceptos atenta contra la honorabilidad y buen nombre del suscrito. Que falta de transparencia puede existir al contratar un servicio para que traslade a personal administrativo y/o jugadores-jugadoras “en un viaje exclusivo” como se pretende hacer ver; según la redacción utilizada y haciendo uso del renglón 155, esto sí debe ser interpretado como “viaje exclusivo”.

En cuanto a la Recomendación, se debe llegar a un consenso real ya que aquí lo que existe es DIFERENCIA DE CRITERIOS, NO FALTA DE TRANSPARENCIA, desde el punto de vista del ..., considera tener la verdad absoluta sobre el uso del renglón presupuestario 155 y el suscrito considera tener certeza de que el renglón presupuestario 141 es el que corresponde ser utilizado.



Por lo anterior, RECHAZO enfáticamente, en primer lugar, que exista “falta de transparencia” en los registros contables; en segundo lugar, considero que la apreciación del concepto es muy particular, ya que en las últimas siete u ocho auditorías realizadas por parte de la Contraloría General de Cuentas se han revisado diversos aspectos financieros/contables, incluyendo el uso de renglones presupuestarios y no ha existido reparo en el uso y criterio de los mismos.

Solicito que en base lo expuesto anteriormente, se tengan por bien aceptados mis argumentos y con ello se proceda a desvanecer el hallazgo que se me imputa."

En nota s/n de fecha 06 de octubre de 2015, la Secretaria del Departamento de Compras, señorita Iris Asela Campos Vicente, manifiesta: "En el Criterio se explican los conceptos que corresponden a cada uno de los renglones presupuestarios, a los cuales hago alusión más adelante, sin embargo debo mencionar y aclarar que el haber utilizado este renglón se debe porque precisamente se cumple con el postulado que indica el renglón 141 Transporte de personas, el cual establece: (...), siempre que estos no se encuentren comprendidos entre los gastos de viáticos. El pago por servicio de taxi a la empresa Elegance CAB'S, S.A. se debe a que hay personal, principalmente del que labora en el Proyecto Goal, como el caso de las señoras de cocina, que salen a altas horas de la noche debido al tipo de servicio que se presta en esta área, los buses de transporte público son escasos durante el día, agravándose durante la noche, es menester de esta Federación resguardar la integridad física de sus trabajadores y es por ello que cuando se necesita que el personal se quede después de las horas normales de trabajo, se pide el servicio y se les traslada hacia su residencia, habiendo casos excepcionales en que la hora de ingreso es muy temprano y también eventualmente se ha autorizado el mismo servicio, en este caso de la residencia de habitación hacia la Federación; esta ventaja o prestación, bajo ningún punto de vista forma parte de beneficios contemplados dentro de su contrato de trabajo o debe ser interpretado como “gastos de viáticos” pues no existen.

En cuanto al traslado de selecciones a diferentes destinos, se debe a que ese es el giro ordinario de la Federación, los y las jugadoras deben participar deportivamente en diferentes lugares y se necesita brindarles transporte, NO como parte de viáticos, sencillamente proporcionar un medio para que cumplan con sus objetivos deportivos; el pretender que se utilice el renglón 155 Arrendamiento de medios de transporte no lo considero correcto, ya que no tenemos necesidad de hacer un contrato por un tiempo específico, lo único que se hace es pagar la prestación de un servicio, que insisto no forma parte de “gastos de viáticos”. La definición de ARRENDAMIENTO de acuerdo a la Real Academia Española indica: Acción de arrendar; Contrato por el cual se arrienda; Precio en que se arrienda; Contrato de.. Sería improcedente e irresponsable, y motivo de



una sanción por parte de Ustedes, el alquilar un vehículo para sustituir un servicio de taxi para ir a repartir a personal de cocina, por ejemplo.

En la Causa se consigna que existe una INOBSERVANCIA a la normativa legal, sin embargo la definición de esta palabra, según la Real Academia Española es: Falta de observancia. Al respecto es preciso hacer notar QUE NO HA EXISTIDO INOBSERVANCIA, pues SÍ existe registro, erróneamente como se pretende hacer ver, el cual es criterio particular del ..., extremo que respeto pero no comparto.

Al consignar el Efecto se indica que existe FALTA DE TRANSPARENCIA en las operaciones y registros de los pagos de transporte por medio de taxi y traslado de personas en viaje exclusivo; este párrafo se contradice con la Causa, ya que en se lee (...) al registrar (...), desde el momento que se procede a registrar (ya sea erróneamente o no) NUNCA puede existir FALTA DE TRANSPARENCIA, extremo que se daría si no se hubiera procedido a registrar la operación contable, ese sí es un motivo de falta de transparencia, al utilizar este tipo de conceptos atenta contra la honorabilidad y buen nombre del suscrito. Que falta de transparencia puede existir al contratar un servicio para que traslade a personal administrativo y/o jugadores-jugadoras “en un viaje exclusivo” como se pretende hacer ver; según la redacción utilizada y haciendo uso del renglón 155, esto sí debe ser interpretado como “viaje exclusivo”.

En cuanto a la Recomendación, se debe llegar a un consenso real ya que aquí lo que existe es DIFERENCIA DE CRITERIOS, NO FALTA DE TRANSPARENCIA, desde el punto de vista del ..., considera tener la verdad absoluta sobre el uso del renglón presupuestario 155 y el suscrito considera tener certeza de que el renglón presupuestario 141 es el que corresponde ser utilizado.

Por lo anterior, RECHAZO enfáticamente, en primer lugar, que exista “falta de transparencia” en los registros contables; en segundo lugar, considero que la apreciación del concepto es muy particular, ya que en las últimas siete u ocho auditorías realizadas por parte de la Contraloría General de Cuentas se han revisado diversos aspectos financieros/contables, incluyendo el uso de renglones presupuestarios y no ha existido reparo en el uso y criterio de los mismos.

Solicito que en base lo expuesto anteriormente, se tengan por bien aceptados mis argumentos y con ello se proceda a desvanecer el hallazgo que se me imputa”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Director Financiero, Contador, Encargado de Presupuesto y Secretaria del Departamento de Compras, tomando en consideración los comentarios y documentos presentados por los responsables, que intervienen en la operación, pues todos son responsables del manejo y



registro de documentos de soporte para la ejecución del presupuesto y el renglón utilizado es para pagar pasajes adquiridos directamente en las agencias o terminales de buses, mientras que el renglón recomendado es para todo pago cuando previamente existe un convenio ya sea verbal o escrito.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	IRIS ASELA CAMPOS VICENTE	1,375.00
CONTADOR	EGGER VINICIO GONZALEZ JUAREZ	3,187.50
DIRECTOR FINANCIERO	CARLOS LEONARDO VIDES FUENTES	5,000.00
ENCARGADO DE PRESUPUESTO	CHRISTIAM ARIEL UBEDA JIMENEZ	1,000.00
Total		Q. 10,562.50

Hallazgo No. 2

Falta de implementación del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-

Condición

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, recibió del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco, la cual asciende a la cantidad de Q.5,904,883.35 durante el período 2014 y otros ingresos propios y patrocinios por Q.18,223,831.83 y no cumple con implementar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- para registrar la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 42 Bis, adicionado por el artículo 27 del Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República, el cual queda así: "Artículo 42 Bis. Uso de los Sistemas SIAF. Todas las entidades del sector público, incluyendo las de Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, particularmente las Municipalidades, los Organismos del Estado, la Universidad de San Carlos de Guatemala, Federaciones y Confederaciones Deportivas, Consejos de Desarrollo, Instituto de Fomento Municipal, Fideicomisos Constituidos con Fondos Públicos, Organismos Regionales e Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros, que ejecuten fondos públicos, están obligadas a usar los Sistemas Integrados de Administración Financiera vigentes."



El Acuerdo Gubernativo Número 217-95, del 22 de mayo de 1995, Proyecto de Reforma de Administración Financiera, artículo 1, Proyecto de Reforma de Administración Financiera, establece: “El Ministerio de Finanzas Públicas, desarrollará el Proyecto de Reforma de Administración Financiera del Estado, denominado “Sistema Integrado de Administración Financiera y Control, cuyas siglas son SIAF y SAG, que comprende los subsistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, crédito público, adquisiciones y auditoría, cuya ejecución se realizará en todas las dependencias del Sector Público No Financiero”. Asimismo el artículo 3, Atribuciones del Comité Ejecutivo, inciso f), establece: “Impartir las instrucciones necesarias al Comité técnico para que, a través del mismo, todos los Ministerios y demás entidades públicas dependientes o no del Poder Ejecutivo, pero que reciben fondos a través del Presupuesto Nacional, sean adecuadamente capacitados para poner en ejecución todas las políticas, normas, instructivos, procedimientos, manuales, programas y/o cualquier otra medida tendiente a desarrollar el “SIAF-SAG.”

Causa

Falta de cumplimiento a la normativa vigente, por parte del Secretario General Administrativo, Director Financiero y Contador.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los fondos al no registrar sus operaciones en el sistema integrado y además dificulta la labor de fiscalización.

Recomendación

El Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones al Secretario General Administrativo y este a su vez al Director Financiero y Contador, a efecto coordinen las gestiones ante el Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de que se implementen los Sistemas Integrados de Administración Financiera.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 05 de octubre de 2015, el Secretario General Administrativo, Licenciado Byron Renato Durán Menéndez, manifiesta: "ESPECÍFICAMENTE para practicar examen especial de auditoría que incluya la evaluación de aspectos financieros y de cumplimiento en cuanto a lo siguiente: 1) Adquisiciones realizadas bajo la modalidad de compra directa y 2) Utilización de los ingresos percibidos en concepto de donaciones y patrocinios, por el período comprendido del 1/01/2014 al 31/12/2014, conforme expediente 1083-DAEAD-2015. Desde este punto de vista no considero que las atribuciones antes indicadas incluyan la verificación del cumplimiento de otras circunstancias, en este caso revisar si está o no en funcionamiento el SICOIN en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, no obstante que el Sistema al día de hoy ESTÁ VIGENTE y EN FUNCIONAMIENTO en esta Federación.



CAUSA :

Se consigna que existe “falta de cumplimiento a la normativa vigente”, esta aseveración no es procedente, pues, insisto el sistema está en funcionamiento, les solicito me constaten fehacientemente en que parte de del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto en sus 82 artículos está determinada la fecha que obliga el inicio de la implementación y uso de dicho sistema; de igual manera en que artículo, de los 53 que tiene el Acuerdo Gubernativo Número 240-98 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto se especifica la fecha obligatoria de la implementación, en el artículo 27 del Decreto 13-2013 que se menciona en el Criterio del hallazgo se indica: “Artículo 42 Bis. Uso de los Sistemas SIAF. Todas las entidades del sector público incluyendo las de Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, particularmente las Municipalidades, los Organismos del Estado, la Universidad de San Carlos de Guatemala, Federaciones y Confederaciones Deportivas, Consejos de Desarrollo, Instituto de Fomento Municipal, Fideicomisos Constituidos con Fondos Públicos, Organismos Regionales e Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros, que ejecuten fondos públicos, están obligados a usar los Sistemas Integrados de Administración Financiera vigentes.” sic. (Resaltado es propio). Como puede apreciarse se resalta la obligatoriedad del uso, pero no se especifica a partir de qué fecha debe cumplirse, sin embargo, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, ya implementó dicho sistema, como se puede comprobar, estando actualmente en un proceso de Capacitación final al personal que se hará cargo de la operación del sistema, lo cual se puede comprobar y establecer que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala está debidamente registrada dentro del sistema, se tienen usuarios registrados y responsables de cada uno de los procesos, se ha solicitado Capacitación para el personal designado, etc., lo que determina que estamos utilizando el sistema, no siendo sostenible el hallazgo relacionado.

EFEECTO:

Considero importante aclarar que no es procedente que se consigne que hay “Falta de transparencia” en la ejecución de los fondos; falta de transparencia sería NO HABER REGISTRADO las operaciones, sin embargo todas ellas están debidamente registradas, operadas y consignadas en las cajas fiscales como fue comprobado por parte del Licenciado Roderico Barrera Lemus; que “dificulta la labor de fiscalización” puede ser, pero ese no es un criterio valedero para que se afirme que existe “Falta de transparencia”, este señalamiento es delicado, pues atenta contra la honorabilidad de las personas y es por ello que para este hallazgo y los otros que me han sido notificados en donde igual se utiliza este término, solicito que sea aclarado, toda vez que el mismo tiene otras implicaciones que no



corresponden. En general puedo afirmar que la manera en que se operó la contabilidad y la presentación de cajas fiscales en la forma 200-A3 NO ES ILEGAL, por tanto no tiene materia el hallazgo imputado.

Es preciso hacer un poco de historia, a finales del año 2013, se recibió la capacitación en el Ministerio de Finanzas, en forma conjunta con personal de otras dependencias del estado, durante los primeros tres meses del año 2014 se concluyó dicha capacitación, posterior a ello se estuvieron haciendo pruebas, por parte de la persona encargada del Ministerio de Finanzas Públicas para verificar que la implementación fuera la más adecuada y que no presentaran inconvenientes al momento de su implementación definitiva, este extremo puede ser corroborado con la Licenciada Gladys Rosa Gil; posterior a todo esto, las autoridades superiores de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala se encontraron con el inconveniente de que era necesario cambiar el equipo de cómputo que se utilizaba en la Dirección Financiera, pues el equipo con el cual se contaba no tenía la capacidad necesaria para implementar dicho sistema, por lo que hubo necesidad de conseguir los fondos requeridos para la compra del mismo y con ello dar el cumplimiento a la norma.

En el diario de Centro América, Número 60, del presente año, fue publicado el Acuerdo Número A-013-2015 de fecha 23 de febrero de 2015, LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS; este Acuerdo viene a reforzar y confirmar los argumentos vertidos anteriormente en el sentido de que no existe fecha obligatoria de inicio de la implementación del SICOIN, a continuación me permito transcribir el párrafo segundo del Artículo 2 de dicho Acuerdo:

Artículo 2. Entidades obligadas: Las Entidades Autónomas y Descentralizadas, (...). Así mismo, aquellas entidades que no realicen sus registros en los sistemas informáticos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán seguir presentando la rendición en forma impresa en los formularios proporcionados por la Contraloría General de Cuentas, hasta que el Ministerio de Finanzas Públicas les habilite el sistema, posterior a esa fecha será obligatoria la rendición electrónica. (Resaltado es propio); este Acuerdo, firmado por la máxima autoridad de la Contraloría General de Cuentas, nos indica claramente que no existe FECHA PERENTORIA DE INICIO para la implementación del SICOIN y que todo lo actuado por parte de la Federación Nacional de Fútbol no es ilegal y por consiguiente el término “falta de transparencia” no es procedente.

En cuanto a la Recomendación del hallazgo, la misma no tiene sustento, ya que el sistema ya está en funcionamiento.

Por lo antes expuesto, respetuosamente les solicito se tenga por desvanecido el



presente hallazgo."

En nota s/n de fecha 01 de octubre de 2015, el Director Financiero, Licenciado Carlos Leonardo Vides Fuentes, manifiesta: "...ESPECÍFICAMENTE para practicar examen especial de auditoría que incluya la evaluación de aspectos financieros y de cumplimiento a lo siguiente: 1) Adquisición realizadas bajo la modalidad de compra directa y 2) Utilización de los ingresos percibidos en concepto de donaciones y patrocinios, por el período comprendido del 1/01/2014 al 31/12/2014, conforme expediente 1083-DAEAD-2015, desde este punto de vista no considero que las atribuciones antes indicadas incluyan la verificación del cumplimiento de otras atribuciones, en este caso revisar si está o no en funcionamiento el SICOIN en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Sistema que al día de hoy ESTÁ VIGENTE y EN FUNCIONAMIENTO en dicha Federación.

En la Causa del hallazgo se consigna que existe "falta de cumplimiento a la normativa vigente", esta aseveración no es procedente, pues, insisto el sistema está en funcionamiento, les solicito me constaten fehacientemente en que parte del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en sus 82 artículos está determinada la fecha que obliga el inicio de la implementación y uso de dicho sistema; de igual manera en que artículo, de los 53 que tiene el Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, se especifica la fecha obligatoria de la implementación; en el artículo 27 del Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, que se menciona en el Criterio del hallazgo, se indica: "Artículo 42 Bis. Uso de los Sistemas SIAF. Todas las entidades del sector público incluyendo las de Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, particularmente las Municipalidades, los Organismos del Estado, la Universidad de San Carlos de Guatemala, Federaciones y Confederaciones Deportivas, Consejos de Desarrollo, Instituto de Fomento Municipal, Fideicomisos Constituidos con Fondos Públicos, Organismos Regionales e Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros, que ejecuten fondos públicos, están obligados a usar los Sistemas Integrados de Administración Financiera vigentes." sic. (Resaltado es propio) . Como puede apreciarse se resalta la obligatoriedad del uso, pero no se especifica a partir de qué fecha debe cumplirse, sin embargo, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, ya implementó dicho sistema, como se puede comprobar.

Referente al Efecto del hallazgo, rechazo totalmente que se consigne "Falta de transparencia" en la ejecución de los fondos, falta de transparencia sería NO HABER REGISTRADO las operaciones, sin embargo todas ellas están debidamente registradas, operadas y consignadas en las cajas fiscales, como fue comprobado por parte de..., que se "dificulta la labor de fiscalización" puede ser,



pero ese no es un criterio valedero para que se afirme que existe “Falta de transparencia”, este señalamiento es delicado, pues atenta contra la honorabilidad de las personas. La manera en que se opero la contabilidad y la presentación de cajas fiscales en la forma 200-A3 NO ES ILEGAL, por tanto no tiene materia el hallazgo imputado.

Es preciso hacer un poco de historia, a finales del año 2013, se recibió la capacitación en el Ministerio de Finanzas, en forma conjunta con personal de otras dependencias del Estado, durante los primeros tres meses del año 2014 se concluyó dicha capacitación, posterior a ello se estuvieron haciendo pruebas, por parte de la persona encargada del Ministerio de Finanzas Públicas para verificar que la implementación fuera la más adecuada y que no presentaran inconvenientes al momento de su implementación definitiva, este extremo puede ser corroborado con la Licenciada Gladys Estrada Si De La Rosa, Consultora de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas; posterior a todo esto, las autoridades superiores de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala se encontraron con el inconveniente de que era necesario cambiar el equipo de cómputo que se utilizaba en la Dirección Financiera, pues el equipo con el cual se contaba no tenía la capacidad necesaria para implementar dicho sistema, hubo necesidad de conseguir los fondos requeridos para la compra del mismo y con ello dar el cumplimiento a la norma.

En el diario de Centro América, Número 60, del presente año, fue publicado el Acuerdo Número A-013-2015 de fecha 23 de febrero de 2015, LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS; este Acuerdo viene a reforzar y confirmar los argumentos vertidos anteriormente en el sentido de que no existe fecha obligatoria de inicio de la implementación del SICOIN, a continuación me permito transcribir el párrafo segundo del Artículo 2 de dicho Acuerdo: VER ANEXO I

Artículo 2. Entidades obligadas: Las Entidades Autónomas y Descentralizadas, (...). Así mismo, aquellas entidades que no realicen sus registros en los sistemas informáticos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán seguir presentando la rendición en forma impresa en los formularios proporcionados por la Contraloría General de Cuentas, hasta que el Ministerio de Finanzas Públicas les habilite el sistema, posterior a esa fecha será obligatoria la rendición electrónica. (Resaltado es propio); este Acuerdo, firmado por la máxima autoridad de la Contraloría General de Cuentas, nos indica claramente que no existe FECHA PERENTORIA DE INICIO para la implementación del SICOIN y que todo lo actuado por parte de la Federación Nacional de Fútbol no es ilegal y por consiguiente el término “falta de transparencia” no es procedente.



En cuanto a la Recomendación del hallazgo, la misma no tiene sustento, ya que el sistema está en funcionamiento.

Por lo antes expuesto, respetuosamente les solicito se sirvan dejar sin efecto este hallazgo."

En nota s/n de fecha 06 de octubre de 2015, el Contador, señor Egger Vinicio González Juárez, manifiesta: "En la Causa se consigna la falta de cumplimiento a la normativa vigente, afirmación que no se puede aceptar ya que dicho sistema está en funcionamiento, como se puede constatar, por lo que el hallazgo no tiene materia que fundamente dicho reparo.

En el nombramiento de auditoría número DAEAD-0043-2015 de fecha 23 de julio de 2015, se asigna a..., Auditor Gubernamental y ..., Supervisora Gubernamental, ESPECÍFICAMENTE para practicar examen especial de auditoría que incluya la evaluación de aspectos financieros y de cumplimiento a siguiente: 1) Adquisición realizadas bajo la modalidad de compra directa y 2) Utilización de los ingresos percibidos en concepto de donaciones y patrocinios, por el período comprendido del 1/01/2014 al 31/12/2014, conforme expediente 1083-DAEAD-2015, desde este punto de vista no considero que las atribuciones antes indicadas incluyan la verificación del cumplimiento de otras atribuciones, en este caso revisar si está o no en funcionamiento el SICOIN en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Sistema que al día de hoy ESTÁ VIGENTE y EN FUNCIONAMIENTO en dicha Federación.

En la Causa del hallazgo se consigna que existe "falta de cumplimiento a la normativa vigente", esta aseveración no es procedente, pues, insisto el sistema está en funcionamiento, les solicito me constaten fehacientemente en que parte de del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto en sus 82 artículos está determinada la fecha que obliga el inicio de la implementación y uso de dicho sistema; de igual manera en que artículo, de los 53 que tiene el Acuerdo Gubernativo Número 240-98 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto se especifica la fecha obligatoria de la implementación, en el artículo 27 del Decreto 13-2013 que se menciona en el Criterio del hallazgo se indica: "Artículo 42 Bis. Uso de los Sistemas SIAF. Todas las entidades del sector público incluyendo las de Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, particularmente las Municipalidades, los Organismos del Estado, la Universidad de San Carlos de Guatemala, Federaciones y Confederaciones Deportivas, Consejos de Desarrollo, Instituto de Fomento Municipal, Fideicomisos Constituidos con Fondos Públicos, Organismos Regionales e Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros, que ejecuten fondos públicos, están obligados a usar los Sistemas Integrados de Administración Financiera vigentes." sic. (Resaltado es propio). Como puede apreciarse se resalta la obligatoriedad del



uso, pero no se especifica a partir de qué fecha debe cumplirse, sin embargo, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, ya implementó dicho sistema, como se puede comprobar.

Referente al Efecto del hallazgo, rechazo totalmente que se consigne “Falta de transparencia” en la ejecución de los fondos, falta de transparencia sería NO HABER REGISTRADO las operaciones, sin embargo todas ellas están debidamente registradas, operadas y consignadas en las cajas fiscales, como fue comprobado por parte del ..., que “dificulta la labor de fiscalización” puede ser, pero ese no es un criterio valedero para que se afirme que existe “Falta de transparencia”, este señalamiento es delicado, pues atenta contra la honorabilidad de las personas. La manera en que se opero la contabilidad y la presentación de cajas fiscales en la forma 200-A3 NO ES ILEGAL, por tanto no tiene materia el hallazgo imputado.

Es preciso hacer un poco de historia, a finales del año 2013, se recibió la capacitación en el Ministerio de Finanzas, en forma conjunta con personal de otras dependencias del estado, durante los primeros tres meses del año 2014 se concluyó dicha capacitación, posterior a ello se estuvieron haciendo pruebas, por parte de la persona encargada del Ministerio de Finanzas Públicas para verificar que la implementación fuera la más adecuada y que no presentaran inconvenientes al momento de su implementación definitiva, este extremo puede ser corroborado con la Licenciada Gladys Estela Si de la Rosa; posterior a todo esto, las autoridades superiores de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala se encontraron con el inconveniente de que era necesario cambiar el equipo de cómputo que se utilizaba en la Dirección Financiera, pues el equipo con el cual se contaba no tenía la capacidad necesaria para complementar dicho sistema, hubo necesidad de conseguir los fondos requeridos para la compra del mismo y con ello dar el cumplimiento a la norma.

En el diario de Centro América, Número 60, del presente año, fue publicado el Acuerdo Número A-013-2015 de fecha 23 de febrero de 2015, LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS; este Acuerdo viene a reforzar y confirmar los argumentos vertidos anteriormente en el sentido de que no existe fecha obligatoria de inicio de la implementación del SICOIN, a continuación me permito transcribir el párrafo segundo del Artículo 2 de dicho Acuerdo:

Artículo 2. Entidades obligadas: Las Entidades Autónomas y Descentralizadas, (...). Así mismo, aquellas entidades que no realicen sus registros en los sistemas informáticos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán seguir presentando la rendición en forma impresa en los formularios proporcionados por la Contraloría General de Cuentas, hasta que el Ministerio de Finanzas Públicas



les habilite el sistema, posterior a esa fecha será obligatoria la rendición electrónica. (Resaltado es propio); este Acuerdo, firmado por la máxima autoridad de la Contraloría General de Cuentas, nos indica claramente que no existe FECHA PERENTORIA DE INICIO para la implementación del SICOIN y que todo lo actuado por parte de la Federación Nacional de Fútbol no es ilegal y por consiguiente el término “falta de transparencia” no es procedente.

En cuanto a la Recomendación del hallazgo, la misma no tiene sustento, ya que el sistema ya está en funcionamiento.

Por lo antes expuesto, respetuosamente les solicito se sirvan dejar sin efecto este hallazgo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Secretario General Administrativo, Director Financiero y Contador, derivado del análisis y evaluación de los argumentos y documentos presentados, los cuales no lo desvanecen y en el periodo auditado 2014, no operaron el presupuesto de la Federación en dicho sistema. El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del presupuesto, artículo 42 Bis, adicionado por el artículo 27 del Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República, obliga el Uso de los Sistemas SIAF a todas las entidades del sector Público a partir de la vigencia de dicha ley.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 25, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR	EGGER VINICIO GONZALEZ JUAREZ	12,750.00
DIRECTOR FINANCIERO	CARLOS LEONARDO VIDES FUENTES	20,000.00
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	BYRON RENATO DURAN MENENDEZ	40,000.00
Total		Q. 72,750.00

Hallazgo No. 3

Falta de actas en negociaciones menores

Condición

En la Federación Nacional de Futbol, se determinó que durante el período 2014, se efectuaron compras en los renglones presupuestario 291 Útiles de Oficina y 292 Útiles de Limpieza y Productos Sanitarios, mediante diecinueve adquisiciones menores a cien mil quetzales sin cumplir con la elaboración de las actas



administrativas para dejar constancia de los pormenores de las negociaciones, las cuales se detallan a continuación:

No. Cheque	Fecha	No. Factura	Valor S/IVA Q.	Beneficiario
3194	05/02/2014	179912	7,783.12	Comercial Costa Azul, S.A. (2 facturas)
3262	18/02/2014	4760	9,990.41	Fadisal, S.A. (5 facturas)
3707	24/04/2014	2240	4,671.22	Distribuidora FREDY
3871	13/05/2014	2253	3,848.06	Distribuidora FREDY
3872	13/05/2014	5160 y 4787	5,935.42	Fadisal, S.A.
3873	13/05/2014	5320	4,797.95	Fadisal, S.A., (3 facturas 5321, 5404)
4732	01/09/2014	5937, 5940	7,025.66	Fadisal, S.A. (3 facturas 5966)
4798	24/09/2014	2328	6,734.64	Distribuidora FREDY
4553	19/08/2014	2315	8,478.80	Distribuidora FREDY
4805	24/09/2014	6104	11,677.60	Fadisal, S.A.
3538	21/03/2014	8062	10,076.00	DIPASSA
3613	31/03/2014	7929	6,414.32	DIPASSA
3309	21/02/2014	29287	2,498.67	Librería y Papelería El Camino
3874	13/05/2014	30800	7,479.03	Librería y Papelería El Camino
4039	28/05/2014	8767, 8766	5,513.90	DIPASSA
4425	30/07/2014	8805	5,353.35	DIPASSA
4429	30/07/2014	31137, 31654	11,485.72	Librería y Papelería El Camino
3716	25/04/2014	8120	4,644.20	DIPASSA
5247	12/12/2014	32942	7,436.00	Librería y papelería El Caminol
		TOTAL	131,844.07	

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 50, Omisión del contrato escrito, establece: “Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo.”

Causa

Inobservancia a la normativa legal vigente, por parte del Secretario General Administrativo y de la Secretaria del Departamento de Compras.

Efecto

No se deja evidencia de las especificaciones, condiciones y requisitos contraídos entre el proveedor y la entidad, para transparentar el proceso de compra.

Recomendación

El Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones al Secretario General Administrativo



y a la Secretaria del Departamento de Compras, a efecto que en toda adquisición de bienes y servicios donde se omita el contrato escrito, se elabore el acta, dejando en ésta los pormenores de la negociación.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 05 de octubre de 2015, el Secretario General Administrativo, Licenciado Byron Renato Durán Menéndez, manifiesta:

"Considero que el criterio asumido por el Auditor de la Contraloría General de Cuentas... no es aplicable al presente caso, ya que el mismo cita el artículo 50 de la ley de Contrataciones del Estado, y al leer el mismo se infiere de su interpretación literal que se refiere a las contrataciones que no excedan de cien mil quetzales, cantidad que actualmente está establecida en noventa mil quetzales para los efectos de compra directa, que la propia norma determina que cuando se puede omitir la celebración del contrato por escrito, debe dejarse constancia escrita en acta de todos los pormenores, debiendo entenderse que se trata de aquellas contrataciones que estén dentro de dicho parámetro que impliquen o que tengan pormenores de negociación que establecer y dejar constancia, ya que en el caso que nos ocupa, las 19 adquisiciones que se expusieron tienen que ver con adquisiciones de artículos de limpieza y oficina, de los cuales no hay nada que pormenorizar, ya que se realizan las cotizaciones dentro del proceso de compra directa y se autoriza la que mejor calidad, precio, etc., otorguen a la entidad, de acuerdo al criterio de la autoridad administrativa superior, que es precisamente el espíritu de la norma en cuanto a la opción de poder comprar en forma directa, por demás distinto de los otros procesos de Contratación y adquisición que son de cotización y licitación, que llevan un proceso formal completo.

En conclusión puedo indicar que las actas administrativas a las que se refiere el artículo 50 relacionado, devienen de un concurso de cotización en el cual la adjudicación no exceda de cien mil quetzales, cuando se trata de compra directa, la ley establece que la misma se efectúa bajo la responsabilidad de la autoridad administrativa superior de la institución, no habiéndose incumplido ninguna norma en el presente caso por las razones invocadas.

Por lo anterior solicito atentamente que al hacer un nuevo análisis del hallazgo notificado a mi persona y mis argumentos y fundamento, se tenga por desvanecido el mismo".

En nota s/n de fecha 06 de octubre de 2015, la Secretaria del Departamento de Compras, señorita Iris Asela Campos Vicente, manifiesta:

"El criterio de la administración es que las actas administrativas devienen de un concurso de cotización en el cual la adjudicación no exceda de



Q.100,000.00. Cuando se trata de compra directa la ley establece que la misma se efectúa bajo la responsabilidad de la autoridad administrativa superior de la institución".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Secretario General Administrativo y Secretaria del Departamento de Compras, en virtud que las pruebas de descargo presentadas, no desvanecen la deficiencia encontrada al no elaborar actas por adquisiciones menores, como lo indica la norma cuando los bienes o servicios sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata y ellos dentro de sus pruebas no presentaron las actas respectivas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	BYRON RENATO DURAN MENENDEZ	1,318.44
SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	IRIS ASELA CAMPOS VICENTE	1,318.44
Total		Q. 2,636.88

Hallazgo No. 4

Eventos realizados sin publicarlos en Guatecompras

Condición

Se estableció que la Federación Nacional de Fútbol, efectuó erogaciones con cargo a los renglones 141 Transporte de Personas y 197 Servicios de Vigilancia, sin utilizar el sistema de Guatecompras, en concepto de compras directas por un valor sin IVA de Q.307,120.00 de la siguientes forma:

No. Cheque	Fecha	V/Cheque Q.	V/sin/IVA	No. Factura	NIT	Beneficiario
3220	07/02/2014	56,000.00	49,280.00	Serie A 438 y 415	4397700-6	Maya de Oro, S.A.
3445	06/03/2014	58,000.00	51,040.00	Serie A 444 y 439	4397700-6	Maya de Oro, S.A.
3859	09/05/2014	61,000.00	53,680.00	Serie A 0451	4397700-6	Maya de Oro, S.A.
4063	02/06/2014	52,000.00	45,760.00	Serie A 501	4397700-6	Maya de Oro, S.A.
5157	21/11/2014	21,000.00	18,480.00	Serie A 461	4397700-6	Maya de Oro, S.A.
5306	26/12/2014	20,000.00	17,600.00	Serie A 1469	4397700-6	Maya de Oro, S.A.
3917	20/05/2014	19,250.00	16,940.00	Serie A 1138	752180-4	Fernando Mauricio Rodas
4054	20/05/2014	19,250.00	16,940.00	Serie A 1139	752180-4	Fernando Mauricio Rodas
4540	13/08/2014	21,250.00	18,700.00	Serie A 1177	752180-4	Fernando Mauricio Rodas
4578	22/08/2014	21,250.00	18,700.00	Serie A 1179	752180-4	Fernando Mauricio Rodas



	Total	349,000.00	307,120.00			
--	--------------	-------------------	-------------------	--	--	--

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 43, Compra directa, establece: “La contratación que se efectúe en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta noventa mil Quetzales (Q90,000.0.0), se realizará bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiendo el procedimiento que establezca dicha autoridad. Todas las entidades contratantes que se encuentren sujetas a los procedimientos establecidos en la presente Ley, que realicen compra directa, deben publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: a) Detalle del bien o servicio contratado, b) Nombre o Razón Social del proveedor adjudicado, c) Monto adjudicado...”

Causa

Falta de control y transparencia en la ejecución del presupuesto por parte del Secretario General Administrativo y de la Secretaria del Departamento de Compras, al no publicar a través de Guatecompras las adquisiciones de bienes y servicios adquiridos.

Efecto

Incumplimiento a la normativa legal vigente al no transparentar el gasto.

Recomendación

El Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones al Secretario General Administrativo y este a su vez, al Director Financiero y al Jefe de Compras, a efecto de que publiquen los requisitos mínimos de las compras directas mayores de Q10,000.00 en el portal de Guatecompras.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 05 de octubre de 2015, el Secretario General Administrativo, Licenciado Byron Renato Durán Menéndez, manifiesta: "A este respecto puedo mencionar, que por problemas derivados de la sustitución del personal encargado, hubo necesidad de solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, la capacitación del nuevo personal, la que se llevó a cabo el día 27 de julio del año en curso. En consecuencia, para el presente ejercicio fiscal se estará dando cumplimiento a la norma.

Es importante indicar que en ningún momento ha sido mi pretensión no observar



el principio de transparencia en las operaciones propias de mi cargo, ya que si bien es cierto no se ha realizado el registro en Guatecompras, todas las operaciones financieras de la Federación se encuentran registradas en la correspondientes cajas fiscales, siendo absolutamente transparentes en la ejecución de las compras y contrataciones de la institución.

Por lo anterior solicito a ustedes que luego de analizar mis argumentos se tenga por desvanecido el presente hallazgo."

En nota s/n de fecha 06 de octubre de 2015, la Secretaria del Departamento de Compras, señorita Iris Asela Campos Vicente, manifiesta: "Por problemas derivados de la sustitución del personal encargado, hubo necesidad de solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, la capacitación del nuevo personal, la que se llevó a cabo el día 27 de julio del año en curso. En consecuencia, para el presente ejercicio fiscal se estará dando cumplimiento a la norma.

Es importante indicar que en ningún momento ha sido mi pretensión no observar el principio de transparencia en las operaciones propias de mi cargo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Secretario General Administrativo y Secretaria del Departamento de Compras, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentados, ratifican el incumplimiento; en la condición se consigno un valor sin IVA equivocado, siendo lo correcto Q.311,607.14.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	BYRON RENATO DURAN MENENDEZ	3,116.07
SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	IRIS ASELA CAMPOS VICENTE	3,116.07
Total		Q. 6,232.14

Hallazgo No. 5

Falta de presentación de información requerida

Condición

A la Federación Nacional de Fútbol, se le solicitó en oficio número CGC-DAEAD-ESP-FEDEFUT-003-2015 de fecha 29 de julio de 2015, el traslado de los contratos de ingresos correspondientes a los patrocinadores y de donaciones, para verificar la consistencia de los mismos, obteniéndose como



respuesta en oficio No.FNFG-SGA-100-2015 de fecha 31 de julio de 2015, en el cual argumentan que se trataba de fondos privados con patrocinadores con quienes tienen una relación contractual con cláusulas de confidencialidad, pudiendo informar únicamente que se trata de fondos para ser invertidos en las Selecciones Nacionales de Fútbol, lo cual incumple la entrega de información contable solicitada.

Criterio

El Decreto número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 7, Acceso y disposición de información, establece: “Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios públicos, empleados públicos, toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, en un plazo de siete (7) días. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley. Los Auditores en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días.

Causa

El Secretario General Administrativo y el Director Financiero, incumplieron con presentar la información requerida.

Efecto

Que no se tenga la información veraz, oportuna y confiable para realizar la auditoría correspondiente.

Recomendación

El Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones para que el Secretario General Administrativo y Director Financiero, atiendan oportunamente el cumplimiento de entrega de la información solicitada. Auditoría Interna deberá dar seguimiento a la acción para verificar el cumplimiento de las recomendaciones, resultados que deberá plasmar en el informe mensual respectivo, conforme a las normas de auditoría.



Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 05 de octubre de 2015, el Secretario General Administrativo, Licenciado Byron Renato Durán Menéndez, manifiesta: "El Contador General, Vinicio González, le hizo entrega de un listado de Recibos 63 A en donde constan los montos cobrados y depositados por dichos conceptos, los cuales quedaron registrados en las cajas fiscales, con ello se demuestra que no es pretensión de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala el incumplimiento de requisitos en leyes vigentes, colaborando con ello a que el Licenciado ..., cumpliera con los arqueos respectivos y verificar la existencia de los fondos.

Considero prudente recordarles que existen ambivalencias dentro de la ley vigente que se menciona que han sido incumplida y otras leyes ordinarias vigentes, de igual rango, las cuales a mi criterio deben también ser analizadas y observadas por Ustedes, entre ellas me permito mencionar las siguientes:

Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública: (...)

Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado: (...)

9. La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones; (El subrayado es propio).

Observen que: los fondos en mención no se enmarcan dentro de este postulado, ya que los fondos provienen de la iniciativa privada. (...)

Sin embargo, en la misma Ley de Acceso a la Información Pública en el Artículo 22 Información Confidencial, hace alusión a la parte de confidencialidad, directamente el numeral 6 que literalmente dice: La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia, (Subrayado es propio).

En este caso, el contrato que es solicitado por Ustedes se enmarca claramente dentro de este artículo.

El Artículo 67. Revelación de información confidencial o reservada. El servidor, funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de



información de la que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala sea confidencial o reservada, será sancionado con prisión de cinco a ocho años e inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales.

La persona nacional o extranjera que teniendo la obligación de mantener en reserva o confidencialidad datos que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala incurra en los hechos del párrafo anterior será sancionado de la misma forma.

EFECTO:

Se indica que no se tiene la información veraz, oportuna y confiable para realizar la auditoria correspondiente; con esto tampoco estoy de acuerdo, ya que, como repito, el Contador General Egger Vinicio González, le hizo entrega de todos los recibos 63 A en donde se consignan los ingresos depositados en la cuenta respectiva, se hizo en forma oportuna y confiable, ya que pudo realizarse el arqueo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito me sean aceptados los argumentos presentados, y con ello se proceda a desvanecer dicho hallazgo, ya que se demuestra que lo solicitados por ustedes contraviene otras leyes vigentes".

En nota s/n de fecha 01 de octubre de 2015, el Director Financiero, Licenciado Carlos Leonardo Vides Fuentes, manifiesta: "Se indica que a la Federación Nacional de Fútbol, se le solicitó en oficio número CGC-DAEAD-ESP-FEDEFUT-003-2015 de fecha 29 de julio de 2015, el traslado de ingresos correspondientes a los patrocinadores y de donaciones, para verificar la consistencia de los mismos, obteniéndose como respuesta en oficio No. FNFG-SGA-100-2015 de fecha 31 de julio de 2015 en el cual se argumenta "(...) tienen una relación contractual con cláusulas de confidencialidad, (...)”

Como puede apreciarse en la Causa se indica "(...) el Director Financiero, incumplieron con presentar la información requerida"; cabe mencionar que, en ningún momento existió un OFICIO dirigido al Director Financiero solicitando dichos documentos, si existiera le agradecería ponerlo a la vista y proporcionarme una copia ya que nunca me fue solicitado, como correspondería, o solicitud verbal en forma directa por parte del Auditor Gubernamental.

Sin embargo, considero preciso resaltar y recordarles que este tipo de documentos no son manejados por parte de la Dirección Financiera, no corresponde a esa Dirección realizar algún tipo de negociación de esta naturaleza, por consiguiente, se deben enderezar las solicitudes de documentos a las



personas que participan directamente en las mismas y que sí tienen acceso a ellos.

Lo que se maneja dentro de la Dirección Financiera es el monto dinerario que debe abonar o cancelar un patrocinador, de hecho el Contador General, Vinicio González, le hizo entrega de un listado de Recibos 63 A en donde constan los montos cobrados y depositados por dichos conceptos, los cuales quedaron registrados en las cajas fiscales, con ello se demuestra que no es pretensión de la Dirección Financiera el incumplimiento de requisitos en leyes vigentes, sencillamente no se puede entregar algo que no se tiene.

Independientemente de que la Dirección Financiera tuviera o no los contratos, considero prudente recordarles que existen ambivalencias dentro de la ley vigente que se menciona que han sido incumplida y otras leyes ordinarias vigentes, de igual rango, las cuales a mi criterio deben también ser analizadas y observadas por Ustedes, entre ellas me permito mencionar las siguientes:

Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública:

“Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado: (...) 9. La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones; (...)” (El subrayado es propio).

Observen que: los fondos en mención no se enmarcan dentro de este postulado, ya que los fondos provienen de la iniciativa privada.

Sin embargo, en la misma Ley de Acceso a la Información Pública en el Artículo 22, Información Confidencial , hace alusión a la parte de confidencialidad, directamente el numeral 6 que literalmente dice: “ La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia”, (Subrayado es propio). En este caso, el contrato que es solicitado por Ustedes se enmarca claramente dentro de este artículo.

“Artículo 67. Revelación de información confidencial o reservada. El servidor, funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de información de la que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala sea



confidencial o reservada, será sancionado con prisión de cinco a ocho años e inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales. La persona nacional o extranjera que teniendo la obligación de mantener en reserva o confidencialidad datos que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala incurra en los hechos del párrafo anterior será sancionado de la misma forma.”

De igual manera, al solicitar dichos documentos, al trabajador lo están obligando a transgredir lo que se indica en el Código de Trabajo, comprometiendo incluso, la continuidad de su trabajo, según los artículos siguientes:

CAPÍTULO SEXTO

Obligaciones de los Trabajadores

“Artículo 63. Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los trabajadores: (...) g) Guardar los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, con tanta más fidelidad cuanto más alto sea el cargo del trabajador o la responsabilidad que tengan de guardar por razón de la ocupación que desempeña; así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la empresa (...)” (Subrayado es propio)

CAPÍTULO SÉPTIMO

Suspensión de los Contratos de Trabajo

“Artículo 77. Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte: (...) e) Cuando el trabajador revele los secretos a que alude el inciso g) del artículo 63. (...)”

El Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal también indica

“Artículo 422.- Revelación de secretos . Comete delito de revelación de secretos, el funcionario o empleado público que revele o facilite la revelación de hechos, actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de la ley deben permanecer en secreto. El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cinco mil a veinte mil Quetzales e inhabilitación especial.”

Por aparte, el Decreto No. 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, indica:

“Artículo 669. Principios Filosóficos. Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y



buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales.”

Cuando el Código de Comercio establece que las obligaciones mercantiles se interpretan, ejecutan y cumplen de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, no significa que la verdad y la buena fe dejen de tomarse en cuenta para obligaciones de otra naturaleza jurídica. Lo que se trata es de insistir en que, por el poco formalismo con que se dan, esos principios funcionan como parte de su propia substancia; de manera que las partes obligadas conocen en verdad sus derechos y obligaciones y se vinculan de buena fe en sus intenciones y deseos de negociar, para no darle una interpretación distinta a los contratos, ya que de otra manera se destruiría la seguridad del tráfico comercial. En otras palabras, el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos es riguroso, porque sólo de esa manera puede conseguirse armonía en la intermediación para la circulación de los bienes y la prestación de servicios. Ésta es, pues, una característica de las obligaciones mercantiles: el escrúpulo en hacer prevalecer la verdad y la buena fe que proviene del contrato como elementos consubstanciales a su propia naturaleza.

El Decreto Número 106, Código Civil, nos indica lo siguiente:

TÍTULO V OBLIGACIONES PROVENIENTES DEL CONTRATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 1517. Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

“Artículo 1518. Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez.”

“Artículo 1519. Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y la común intención de las partes.”

Como puede observarse la ambivalencia de las leyes no puede dejarse de lado, y reiterando el supuesto de que existieran los documentos solicitados en la Dirección Financiera, única y exclusivamente pueden entregárseles mediante



instrucción directa y en forma escrita por parte de la autoridad superior, ya que legalmente, quien ocupe el puesto de Director Financiero, se encuentra imposibilitado de cumplir dicho requerimiento, porque esos contratos contienen cláusulas de confidencialidad, que no permiten su publicidad.

En lo relativo al Efecto de hallazgo, se indica: Que no se tenga la información veraz, oportuna y confiable para realizar la auditoria correspondiente; con esto tampoco estoy de acuerdo, ya que, como repito, el Contador General Egger Vinicio González, le hizo entrega de todos los recibos 63 A en donde se consignan los ingresos depositados en la cuenta respectiva, se hizo en forma oportuna y confiable, ya que se pudo realizar el arqueo respectivo.

En cuanto a la Recomendación, considero que al Comité Ejecutivo, más que recomendarles que deben girar instrucciones para que el Secretario General y Director Financiero atiendan oportunamente el cumplimiento de entrega de información solicitada, se les solicite directamente los contratos en mención, ya que son ellos, únicamente, bajo su propia responsabilidad, quienes pueden dar la instrucción precisa a quien los resguarde de hacérselos llegar.

Por lo anteriormente expuesto, solicito sean aceptados los argumentos presentados, tomando muy en cuenta y reiterando que en lo personal no existe algún documento escrito o comunicación verbal, en el cual se me haya requerido la entrega de dichos contratos por parte del Licenciado ..., por lo que la Causa del hallazgo no es procedente y por consiguiente la materia del hallazgo no tiene fundamento".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, tomando en consideración los comentarios y pruebas de descargo presentadas, en vista que derivado de no contar con los documentos solicitados, no se pudo corroborar los ingresos presentados, pues las cajas fiscales solicitadas no fueron acompañadas de todos los documentos de soporte, por lo tanto, no se logró determinar la veracidad de la Contabilidad, en vista que no se tuvo a la vista los contratos que dan origen a los ingresos por patrocinios para poder comparar con los recibos 63-A.

Se desvanece el hallazgo para el Director Financiero, tomando en consideración los argumentos presentados, especialmente que cuando se hizo la petición de los contratos él no estaba en el cargo.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-EAD-338-2015 y ampliación, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		.00
SECRETARIO COMITE EJECUTIVO	HECTOR EFRAIN TRUJILLO ALDANA	
VOCAL I COMITE EJECUTIVO	MILTON OSWALDO MENDOZA MATTA	
VOCAL II COMITE EJECUTIVO	FERNANDO (S.O.N.) GOMEZ ESCALANTE	
TESORERO COMITE EJECUTIVO	NOE ELIZANDRO GARCIA (S.O.A)	
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	BYRON RENATO DURAN MENENDEZ	
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	BRAYAN (S.O.N.) JIMENEZ HERNANDEZ	.00
Total		Q. .00

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	BRAYAN (S.O.N) JIMENEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	01/01/2014 - 31/12/2014
2	HECTOR EFRAIN TRUJILLO ALDANA	SECRETARIO COMITE EJECUTIVO	01/01/2014 - 31/12/2014
3	MILTON OSWALDO MENDOZA MATTA	VOCAL I COMITE EJECUTIVO	01/01/2014 - 31/12/2014
4	FERNANDO (S.O.N) GOMEZ ESCALANTE	VOCAL II COMITE EJECUTIVO	01/01/2014 - 31/12/2014
5	NOE ELIZANDRO GARCIA (S.O.A)	TESORERO COMITE EJECUTIVO	01/01/2014 - 31/12/2014
6	BYRON RENATO DURAN MENENDEZ	SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	01/01/2014 - 31/12/2014

